

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

5377014 Radicado # 2022EE38095 Fecha: 2022-02-27

Folios: 16 Anexos: 0

Proc. # 860061099-1 - INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE -Tercero:

Dep.:

SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Tipo Doc.: Acto administrativo Clase Doc.: Salida

RESOLUCIÓN No. 00355

"POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 02373 DEL 04 DE AGOSTO DE 2021 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE **AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Decreto Distrital 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, y las facultades conferidas por el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificada por la Ley 2080 de 2021 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en atención al radicado No. 2018ER12491 del 23 de enero de 2018, presentado por el señor IVAN DARIO GONZALEZ CUELLAR, en calidad de Subdirector Técnico de Parques del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE-IDRD, con Nit. 860061099-1, mediante el cual solicito la intervención silvicultural de individuos arbóreos ubicados en la carrera 6 No. 26B-50 de la ciudad de Bogotá, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaria Distrital de Ambiente, realizó visita el día 06 de abril de 2018, emitiendo para el efecto Concepto Técnico No. SSFFS-11246 del 30 de agosto de 2018, mediante el cual autorizó al INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE - IDRD, para la ejecución del tratamiento silvicultural de TALA de quince (15) individuos arbóreos, ubicados en la dirección referida.

Que en el precitado concepto técnico, con el objeto de preservar el recurso forestal se estableció que el autorizado debe pagar por concepto de COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES la suma de OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$8.244.751) M/CTE, equivalentes a 24.1 IVPS y 10.55339 SMMLV. Así mismo, por concepto de Evaluación la suma de SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$71.874) M/CTE., y por concepto de Seguimiento la suma de CIENTO CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$151.560) M/CTE.

Que con el objeto de realizar seguimiento a los tratamientos y manejos silviculturales autorizados, se realizó visita de seguimiento el día 10 de febrero de 2020, emitiendo Concepto Técnico de Seguimiento No. 06307 del 12 de mayo del 2020, mediante el cual se dejó constancia de lo siguiente:

Página 1 de 16





"Mediante visita realizada el día 10/02/2020, en la dirección Cr 6 # 26B-50, se verificaron las actividades silviculturales autorizadas mediante el Concepto Técnico de Manejo Silvicultural de Arbolado Urbano No SSFFS-11246 de 30/08/2018, por el cual se autorizó la Tala de (15) ejemplares arbóreos de las especies: 3 Eucaliptos común (Eucalyptus globulus Labill.), 5 Urapanes (Fraxinus chinensis Roxb.), 1 Acacia japonesa (Acacia melanoxylum R.Br.), 5 Pino cipres (Cupressus lusitanica Mill.) y 1 Caucho sabanero (Ficus soatensis Dugand), al INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE. RESOLUCIÓN No. 02373 Página 2 de 6 Durante la visita efectuada fue posible verificar que los árboles fueron talados. Los pagos por concepto de evaluación y seguimiento, no se encontraron en el sistema de información Forest, ni fueron entregados durante la visita. La compensación por la tala de los árboles, que según el concepto técnico SSFFS-11246 de 30/08/2018 fue establecida en plantación de 25 individuos, no fue presentada en campo y tampoco se encontró información de dicha plantación, o del pago en el sistema de información Forest de esta Entidad. El concepto técnico SSFFS-11246 de 30/08/2018 estableció que las actividades silviculturales autorizadas generaban madera comercial, por lo cual se requería la expedición de salvoconducto de movilización por 13.845 metros cúbicos. Dicho salvoconducto no se encontró en el sistema de información Forest ni fue entregado durante la visita."

Que en virtud de lo anterior, el grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa revisión del expediente SDA-03-2020-2174, no evidenció pago alguno por parte del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE – IDRD, por concepto de Compensación.

En consecuencia, esta Entidad mediante Resolución No. 02373 del 04 de agosto de 2021, determinó exigir al INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE - IDRD, con Nit. 860061099-1, el pago por concepto de Compensación de la suma de OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$8.244.751) M/CTE., dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la resolución referida y así mismo, la remisión de la copia del pago a la SDA.

Que mediante radicado No. 2021EE218424 de 10 de octubre de 2021 se remitió al INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE - IDRD, identificada con Nit. 860061099-1, solicitud de autorización para notificación electrónica del referido Acto Administrativo, el cual fue aceptado por la Dra. ANGELA XIMENA MESA MORALES, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.118.565.066, en calidad de Apoderada de Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD.

Que el **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE - IDRD**, con Nit. 860061099-1, mediante correo electrónico del **16 de noviembre de 2021**, autoriza a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de Secretaría Distrital de Ambiente para efectuar notificación electrónica de la Resolución No. **02373 del 04 de agosto de 2021**, "POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES".

Que mediante correo electrónico del **03 de enero de 2022**, esta Entidad, procede a la notificación del Acto Administrativo **Resolución No. 02373 del 04 de agosto de 2021**, "POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES", dentro del expediente **SDA-03-2020-2174**, el cual se entiende notificado el **03 de enero de 2022**, de acuerdo con el certificado de

Página 2 de 16





comunicación electrónica No. E65738704-R, emitido por Lleida S.A.S., aliado de 4-72 Servicios Postales Nacionales S.A.

Que mediante radicado No. 2022ER07335 del 17 de enero de 2022, la Doctora ANGELA XIMENA MESA MORALES, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.118.565.066 y Tarjeta Profesional No. 344.502 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE - IDRD, con Nit. 860061099-1, presenta Recurso de reposición contra la Resolución No. 02373 del 4 de agosto 2021 "Por la cual se exige cumplimiento de pago por compensación se tratamiento silviculturas y se toman otras determinaciones".

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Mediante radicado No. 2022ER07335 del 17 de enero de 2021, la Dra. ANGELA XIMENA MESA MORALES, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.118.565.066, en calidad de apoderada de INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE - IDRD, con Nit. 860061099-1, interpone recurso de reposición contra la Resolución No. 02373 del 04 de agosto de 2021, por la cual se exige pago por concepto de compensación, bajo los siguientes argumentos:

"(...)

- La Secretaria Distrital de Ambiente SDA, notifica al INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE
 IDRD, la Resolución No. 02373 del 4 de agosto 2021 "POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO
 POR COMPENSACIÓN SE TRATAMIENTO SILVICULTURAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES".
- 2. Dicho acto administrativo exige el pago por compensación en virtud de la autorización de tratamiento silvicultural de TALA de 15 individuos arbóreos mediante concepto técnico No. SSFFS 11246 del 30 de agosto 2018, a favor del IDRD.
- 3. Del concepto en mención se estableció como medida de compensación "la plantación de veinticinco (25) individuos arbóreos, equivalentes a 24.1 IVPS, 10.55339 SMMLV y la suma de OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$8.244.751) M/Cte., por concepto de Evaluación la suma de SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$71.874) M/Cte., y por concepto de Seguimiento la suma de CIENTO CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$151.560) M/Cte".
- 4. La SDA, realiza un nuevo concepto técnico de seguimiento identificado con el No. 06307 del 12 de mayo 2020, indicando: "(...) Los pagos por concepto de evaluación y seguimiento, no se encontraron en el sistema de información Forest, ni fueron entregados durante la visita (...)". Como consecuencia de esto, impone la misma obligación contenida en el hecho tercero. 5.

Página 3 de 16





- 5. Una vez identificado los presupuestos del acto administrativo No. 02373 de 2021, me permito indicar respetuosamente a la Secretaria Distrital de Ambiente que ha incurrido en error sobre la actualización de sus bases de datos y/o sistema informativo Forest, pues el Instituto Distrital de Recreación y Deporte IDRD, cumplió con el pago de las obligaciones por tratamiento silvicultural. Me relacionar los pagos:
- **COMPENSACIÓN** Recibo No. 4279412 Pago por la suma de OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$8.244.751).
- **EVALUACIÓN** Recibo No. 4279417 Pago por la suma de SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M7CTE (\$71.874).
- **SEGUIMIENTO** Recibo No. 4279420 IDRD Pago por la suma de CIENTO CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$151.560).
- 6. Los anteriores pagos fueron comunicados a la Subdirección Financiera de la SDA, mediante radicado No. 20186100210821 del 26 de diciembre 2018."

PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO

De acuerdo con nuestra legislación y la doctrina existente, el recurso de reposición constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la administración previa su evaluación, la confirme, aclare modifique o revoque, previo el lleno de las exigencias legales establecidas para dicho efecto, y que como entidad prestadora de servicios públicos domiciliarios atendemos.

En este sentido, la finalidad esencial del recurso de reposición no es otra distinta a que al funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, se le dé la oportunidad para que modifique o corrija el acto administrativo por él expedido, una vez encuentre procedentes los argumentos esgrimidos por el recurrente, y en ejercicio de sus funciones.

ACTO ADMINISTRATIVO RECURRIDO

"La Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre - SSFFS de la SDA, mediante acto administrativo contenido en la Resolución No. 02373 del 04 de agosto del 2021 en su artículo primero, impone al Instituto de Recreación y Deporte – IDRD, la siguiente medida: "...ARTÍCULO PRIMERO: Exigir al INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE – IDRD, identificado con Nit. 860.061.099-1, por concepto de Compensación el pago de OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$8.244.751) M/Cte., de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-11246 del 30 de agosto de 2018 y lo verificado en el Concepto Técnico de Seguimiento No. 06307 de fecha 12 de mayo del 2020, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, para lo cual deberá acercarse a la ventanilla de Atención al Usuario de esta

Página 4 de 16





Secretaría Distrital de Ambiente (presentando copia del presente Acto Administrativo) y solicitar recibo de pago bajo el código C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES", a efectos de que con dicho recibo consigne en cualquier sucursal del Banco de Occidente."

PETICIÓN

- 1. Se tenga como paga el total de la obligación contenida en la resolución No. 02373 de 2021, por concepto de evaluación, seguimiento y compensación.
- 2. Quede sin efecto y se archive la resolución No. 2373 de 2021 y todo lo referente a la misma, por lo mencionado a lo largo del presente documento.
- 3. Se registre en el sistema informativo Forest que el Instituto Distrital de Recreación y Deporte IDRD realizo el pago total de la obligación por tratamiento silvicultural." (...)

DE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y SU ALCANCE

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supra-legal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación que el artículo 80 ibidem le asigna al Estado, la planificación, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, tendiente a hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

En consecuencia la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, está en el deber de garantizar que los actos administrativos que se expidan en el cumplimiento de sus funciones estén siempre dentro del marco de sus competencias, se ajuste a los preceptos legales y constitucionales; y siempre respetando las disposiciones ambientales que le sean aplicables.

Que previo a resolver de fondo el recurso de reposición interpuesto contra la **Resolución No. 02373 del 04 de agosto de 2021**, esta Autoridad considera necesario realizar algunas precisiones en relación con las facultades de las

Página 5 de 16





autoridades administrativas en la expedición de los actos administrativos, mediante los cuales resuelve los recursos de las actuaciones administrativas.

Al respecto, cabe mencionar que los recursos en las actuaciones administrativas, entre ellos el de reposición, constituyen un medio jurídico mediante el cual, por regla general, se controvierte por la parte interesada y reconocida en el proceso los actos administrativos que ponen fin a las actuaciones administrativas, para que la Administración analice y corrija los errores en que haya podido incurrir, si lo considera legal y oportuno, en orden a modificar, aclarar o revocar el acto existente, para lo cual, se deben acatar rigurosamente los requisitos establecidos el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, so pena de proceder a su rechazo, en cumplimiento del deber legal contemplado en el Artículo 78 del mencionado Código.

Al respecto se ha pronunciado la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C- 034 de 2014, en la que consideró el debido proceso que cobijan las Actuaciones Administrativas y la posibilidad de controvertir las mismas por los ciudadanos, al respecto:

"Debido proceso

(...)

"Así entendido, en el ámbito de las actuaciones administrativas, el derecho al debido proceso hace referencia al comportamiento que deben observar las autoridades públicas en el ejercicio de sus funciones, en cuanto éstas se encuentran obligadas a "actuar conforme a los procedimientos previamente establecidos en la ley, con el fin de garantizar los derechos de quienes puedan resultar afectados por las decisiones de la administración que crean, modifican o extinguen un derecho o imponen una obligación o una sanción" 5.5. En el propósito de asegurar la defensa de los administrados, la jurisprudencia ha señalado que hacen parte de las garantías del debido proceso administrativo, entre otros, los derechos a: (i) ser oído durante toda la actuación, (ii) a la notificación oportuna y de conformidad con la ley, (iii) a que la actuación se surta sin dilaciones injustificadas, (iv) a que se permita la participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación, (v) a que la actuación se adelante por autoridad competente y con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico, (vi) a gozar de la presunción de inocencia, (vii) al ejercicio del derecho de defensa y contradicción, (viii) a solicitar, aportar y controvertir pruebas, y (ix) a impugnar las decisiones y a promover la nulidad de aquellas obtenidas con violación del debido proceso".

En la sentencia C-089 de 2011, la Corporación profundizó en algunas características del derecho fundamental al debido proceso administrativo, distinguiendo su proyección y alcance en los momentos previos y posteriores de toda actuación:

"Así mismo, la jurisprudencia constitucional ha diferenciado entre las garantías previas y posteriores que implica el derecho al debido proceso en materia administrativa. Las garantías mínimas previas se relacionan con aquellas garantías mínimas que necesariamente deben cobijar la expedición y ejecución de cualquier acto o procedimiento administrativo, tales como el acceso libre y en

Página 6 de 16





condiciones de igualdad a la justicia, el juez natural, el derecho de defensa, la razonabilidad de los plazos y la imparcialidad, autonomía e independencia de los jueces, entre otras. De otro lado, las garantías mínimas posteriores se refieren a la posibilidad de cuestionar la validez jurídica de una decisión administrativa, mediante los recursos de la vía gubernativa y la jurisdicción contenciosa administrativa".

En relación con el debido proceso administrativo, debe recordarse que su función es la de permitir un desarrollo adecuado de la función pública, persiguiendo el interés general y sin desconocer los derechos fundamentales, bajo los principios orientadores del artículo 209 de la Carta Política. Ello explica, como lo ha señalado la Corte, que el debido proceso administrativo deba armonizar los mandatos del artículo 29 Superior con los principios del artículo 209, ibídem. Y, en términos concretos, que las garantías deban aplicarse asegurando también la eficacia, celeridad, economía e imparcialidad en la función pública.

La imposibilidad de realizar una traslación mecánica de los contenidos del debido proceso judicial al debido proceso administrativo se fundamenta en que este último se encuentra regido por una doble categoría de principios rectores de rango constitucional que el legislador debe tener en cuenta a la hora de diseñar los procedimientos administrativos, de un lado, las garantías adscritas al debido proceso (art. 29) y de otra, los principios que gobiernan el recto ejercicio de la función pública (Art. 209).

Al respecto la jurisprudencia de esta Corte señaló: 'a partir de una concepción del procedimiento administrativo que lo entiende como un conjunto de actos independientes pero concatenados con miras a la obtención de un resultado final que es la decisión administrativa definitiva, cada acto, ya sea el que desencadena la actuación, los instrumentales o intermedios, el que le pone fin, el que comunica este último y los destinados a resolver los recursos procedentes por la vía gubernativa, deben responder al principio del debido proceso. Pero como mediante el procedimiento administrativo se logra el cumplimiento de la función administrativa, el mismo, adicionalmente a las garantías estrictamente procesales que debe contemplar, debe estar presidido por los principios constitucionales que gobiernan la función pública y que enuncia el canon 209 superior. Estos principios son los de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad'"

De lo expuesto, es posible concluir que (i) el debido proceso se desarrolla a partir del conjunto de exigencias y condiciones previstas por la ley para adelantar un procedimiento administrativo y judicial; (ii) está provisto de garantías mínima definidas en la Carta Política y la jurisprudencia constitucional, las cuales deben ser observadas por el Legislador al regular cada procedimiento; (iii) la extensión del debido proceso al ámbito de la administración es una característica de especial relevancia en el diseño constitucional del año 1991, de manera que en todas las actuaciones de las autoridades públicas debe asegurarse la participación del interesado, y sus derechos de defensa y contradicción; pero (iv), a pesar de ello no es posible trasladar irreflexivamente el alcance de las garantías judiciales a las administrativas porque en el segundo ámbito existe una vinculación a dos mandatos constitucionales, que deben ser armónicamente satisfechos. De una parte, las del artículo 29 Constitucional y de otra parte, las del debido proceso administrativo, definidas en el artículo 209

Página 7 de 16





de la Carta Política (y actualmente desarrolladas por el Legislador en el artículo 3º del CPACA). Por ello, el segundo es más ágil, rápido y flexible".

(...)

Es por lo anterior, que la Actuaciones Administrativas al ser decisiones proferidas por una autoridad, con el fin de contar con la legalidad necesaria en las mismas, estas deben sujetarse al debido proceso y al ser proferidas por una entidad competente, pueden ser objeto de revisión como es el caso en concreto en miras de salvaguardar principios Constitucionales como la publicidad, contradicción y defensa de las mismas.

Que de acuerdo con lo anterior, el recurso de reposición constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la administración previa su evaluación, la confirme, aclare, modifique o revoque, previo cumplimiento de los requisitos legales establecidos para el efecto.

Que en el capítulo sexto la Ley 1437 de 2011, por el cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 74 se establece:

(...)

Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. <u>El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.</u> Subrayado fuera del texto

(...)

Que el artículo 76 de la norma en cita, señala:

"Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de la publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, (...).

Que aunado a lo anterior, el artículo 77 de la citada Ley, establece los requisitos que deben reunir los recursos, en los siguientes términos:

"Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

Página 8 de 16





- **1.** <u>Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.</u>
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
- **4.** Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. (Subrayado fuera del texto original)

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses. Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente. (...)".

A su vez, el artículo 80 establece el alcance del contenido de la decisión que resuelve el recurso:

"Artículo 80. Decisión de los recursos. -Vencido el período probatorio, si a ello hubiere lugar, y sin necesidad de acto que así lo declare, deberá proferirse la decisión motivada que resuelva el recurso.

La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso."

Es deber de la administración decidir en derecho el acto impugnado, habiéndose ejercido en oportunidad legal el derecho de contradicción, que no solamente garantiza el derecho de conocer las decisiones de la administración sino también la oportunidad de controvertir por el medio de defensa aludido.

Que como consecuencia de lo anterior esta autoridad evidenció que la interposición del recurso de reposición por parte del interesado se realizó el **día 17 de enero del 2022**, encontrándose dentro del término legal de 10 días que concede la **Resolución No. 02373 del 04 de agosto de 2021**, notificada electrónicamente el **03 de agosto de 2022**. Cumpliendo de esta forma con los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021– Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso, razón por la cual es procedente analizar los argumentos expuestos que soportan el citado recurso.

DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Teniendo en cuenta lo anterior, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos para la procedibilidad de los recursos y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, esta Subdirección, se pronunciará acerca de los argumentos expuestos en el recurso, en los siguientes términos:

Página 9 de 16





Si bien es cierto, del concepto técnico de seguimiento No.06307 del 12 de mayo del 2020, se infirió que el autorizado INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE – IDRD, con Nit. 860.061.099-1, no había dado cumplimiento a lo exigido por concepto de compensación correspondiente a la suma de OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$8.244.751), esta Subdirección continuando con el trámite y previa revisión del expediente administrativo SDA-03-2020-2174, mediante certificación del 19 de diciembre de 2020, expedida por la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, evidenció el cumplimiento parcial de la obligación, esto fue, el pago por concepto de evaluación y seguimiento.

Razón por la cual, mediante Resolución No. 02373 del 04 de agosto de 2021 "POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN SE TRATAMIENTO SILVICULTURAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES", exigió al autorizado la suma de OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$8.244.751), por concepto de compensación.

No obstante, la Doctora **ANGELA XIMENA MESA MORALES**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.118.565.066 y Tarjeta Profesional No. 344.502 del C.S.J, en representación del **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE – IDRD**, con Nit. **860.061.099-1** manifiesta en su recurso, que fueron allegados los recibos correspondientes al pago por concepto de compensación, evaluación y seguimiento, el día 26 de diciembre de 2018, tal como se relacionan a continuación:

"COMPENSACIÓN

Recibo No. 4279412

Pago por la suma de OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y

CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE

(\$8.244.751).

- EVALUACIÓN

Recibo No. 4279417

Pago por la suma de SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M7CTE (\$71.874).

- SEGUIMIENTO

Recibo No. 4279420

IDRD

Pago por la suma de CIENTO CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$151.560)."

Página 10 de 16





Expuesto lo anterior, una vez revisado el sistema FOREST de la entidad y la base de datos actualizada, suministrada por la Subdirección Financiera, pudo evidenciarse que el autorizado efectivamente allegó Recibo de pago No. 4279412 del 07 de diciembre de 2018, por el concepto requerido, tal como fue indicado. Así mismo, soporte de pago por concepto de evaluación y seguimiento. Dando cumplimiento en su totalidad, a lo solicitado mediante **Concepto Técnico No. SSFFS-11246 del 30 de agosto de 2018**. En consecuencia, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaria de Ambiente, encuentra viable CONCEDER el recurso, por lo que se procederá a revocar en todas sus partes la **Resolución No. 02373 del 04 de agosto de 2021**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)", concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)".

La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaria Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: "Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente,

Página **11** de **16**





se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se le dará también la publicidad en los términos del artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior".

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo". (Subrayado fuera de texto).

Que de la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por la ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que a su vez el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé: "Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...).

Que de conformidad con los principios del debido proceso, en el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 3º. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in idem.

Página 12 de 16





- 2. En virtud del principio de igualdad, las autoridades darán el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en las actuaciones bajo su conocimiento. No obstante, serán objeto de trato y protección especial las personas que por su condición económica, física o mental se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta.
- 3. En virtud del principio de imparcialidad, las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.
- 4. En virtud del principio de buena fe, las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.
- 5. En virtud del principio de moralidad, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas.
- 6. En virtud del principio de participación, las autoridades promoverán y atenderán las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública.
- 7. En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.
- 8. En virtud del principio de transparencia, la actividad administrativa es del dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.
- 9. En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma.
- 10. En virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.
- 11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán

Página **13** de **16**





decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

- 12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.
- 13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas".

Que, ahora bien, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 306, dispone: "En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo."

Que a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció: "Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente (...)".

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, dispuso en su artículo cuarto, parágrafo 1:

"ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

PARÁGRAFO 1°. Así mismo se delega, la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo cuarto, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de

Página **14** de **16**





los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo".

Por lo anterior, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, acoge lo solicitado por el recurrente y encuentra viable **CONCEDER** el recurso y en consecuencia, se procederá a revocar en todas sus partes la **Resolución No. 02373 del 04 de agosto de 2021**, y se ordenara el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias tramitadas dentro del expediente **SDA-03-2020-2174**., acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. CONCEDER el recurso de reposición interpuesto por la **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE - IDRD**, con Nit. 860061099-1, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. REVOCAR en todas sus partes la Resolución No. 02373 del 04 de agosto de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente, contenidas en el expediente **SDA-03-2020-2174**, conforme las razones expuestas en la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez firme la presente providencia, désele traslado al Grupo de Expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente con el fin de realizar el archivo definitivo del mismo.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el contenido de la presente providencia a la INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE - IDRD, identificada con Nit. 860061099-1, por intermedio de su Representante Legal o quien haga sus veces, en la Calle 63 No. 59 A 06, en la Ciudad de Bogotá D.C, de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. No obstante lo anterior, la notificación del presente acto administrativo podrá realizarse por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021. Para efectos de lo anterior, se deberá allegar autorización por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación.

Página **15** de **16**





ARTÍCULO QUINTO. Comunicar el contenido de la presente decisión, una vez en firme a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO. Publicar la presente Resolución en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno y en consecuencia queda agotada la actuación Administrativa.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 27 días del mes de febrero del 2022



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Expediente: SDA-03-2020-2174.

Elaboró:

DIANA PAOLA LOPEZ PEREZ	CPS:	CONTRATO 20220943 DE 2022	FECHA EJECUCION:	23/02/2022
Revisó:				
DIANA MARCELA MILLAN SALCEDO	CPS:	CONTRATO 20220790 DE 2022	FECHA EJECUCION:	24/02/2022
DIANA MARCELA MILLAN SALCEDO	CPS:	CONTRATO 20220790 DE 2022	FECHA EJECUCION:	23/02/2022
DIANA PAOLA LOPEZ PEREZ	CPS:	CONTRATO 20220943 DE 2022	FECHA EJECUCION:	24/02/2022
Aprobó:				
DIANA MARCELA MILLAN SALCEDO	CPS:	CONTRATO 20220790 DE 2022	FECHA EJECUCION:	23/02/2022
Firmó:				
CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	27/02/2022

Página 16 de 16





Notificaciones Electrónicas <notificacioneselectronicas@ambientebogota.gov.co>

AUTORIZACIÓN DE NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS Y/O CONCEPTOS TÉCNICOS SDA

1 mensaie

Angela Ximena Mesa Morales <angelax.mesa@idrd.gov.co>

26 de agosto de 2022, 15:49

Para: Notificaciones Electrónicas <notificacioneselectronicas@ambientebogota.gov.co>

Cc: Nelson Andres Mejia Narvaez <andres.mejia@idrd.gov.co>, Anderson Melo Parra <anderson.melo@idrd.gov.co>, Gisselle Alejandra Ramirez Rubio <gisselle.ramirez@idrd.gov.co>

Cordial saludo,

En virtud de la oportunidad que ofrece el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021 - CPACA, esta Oficina Asesora Jurídica, se permite enviar AUTORIZACIÓN DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA GENERAL para surtir de ahora en adelante la notificación electrónica de actos administrativos y/o conceptos técnicos que profiera la SDA en relación con este Instituto a la dirección electrónica notificaciones.judiciales@idrd.gov.co

"Artículo 56. Modificado por el artículo 10, Ley 2080 de 2021. <El nuevo texto es el siguiente> Notificación electrónica. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación (...)".

En los anteriores términos, se adjunta:

- 1. AUTORIZACIÓN DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA.
- 2. DOCUMENTOS DE REPRESENTACIÓN LEGAL.

En caso que la SDA requiera de otro documental, esta Oficina estará atenta para resolver las solicitudes que se presenten.

Cordialmente,

berd



ANGELA XIMENA MESA MORALES

CONTRATISTA

angelax.mesa@idrd.gov.co Calle 63 # 59^a - 06 (571) 660 5400 EXT 221



SI NO ES NECESARIO ¡NO IMPRIMA ESTE CORREO, ASÍ CUIDAMOS EL MEDIO AMBIENTE! LA GESTIÓN AMBIENTAL ES TAREA DE TODOS

www.idrd.gov.co Calle 63 # 59A - 06 Bogotá - Colombia



AVISO LEGAL

El contenido de este mensaje de correo electrónico institucional y todos los archivos adjuntos a éste contienen información de carácter confidencial y/o uso privativo del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE, y es para uso privilegiado de sus destinatarios. Al destinatario se le considera custodio de la información implícita y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. Si usted recibió este mensaje por error, por favor elimínelo y comuníquese con el remitente para informarle de este hecho.



El contenido de este mensaje de correo electrónico institucional y todos los archivos adjuntos a éste contienen información de carácter confidencial y/o uso privativo del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE, y es para uso privilegiado de sus destinatarios. Al destinatario se le considera custodio de la información implícita y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. Si usted recibió este mensaje por error, por favor elimínelo y comuníquese con el remitente para informarle de este hecho.



2 adjuntos



AUTORIZACIÓN AUTORIZACIÓN NOT ELECTRÓNICA SDA.pdf 1069K



NSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. / 50

"Por medio de la cual se delega en el (la) jefe de la oficina asesora jurídica o quien haga sus veces la representación judicial y extrajudicial del Instituto Distrital de Recreación y Deporte"

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE -I. D. R. D.-.

En uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, en especial las conferidas por el artículo 209 de la Constitución Política, artículo 9 de la Ley 489 de 1998, el Decreto 654 de 2011, el Acuerdo 4 de 1978 y la Resolución 131 de 2006.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6 del acuerdo 4 de 1978, del Honorable Concejo de Bogotá D. C., Por medio del cual se crea el Instituto Distrital para la Recreación y Deporte, establece que: El Director del Instituto será su representante legal.

Que el articulo 209 de la Constitución Política, determina que: "la función administrativa, debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que el articulo 9 de la Ley 489 de 1998, establece que: "las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias. Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley".

Que el artículo 12 de la Ley 489 de 1998, establece que: "Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas. La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política, la autoridad delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la

Calle 63 No. 47 - 06 Tel.: 660 54 00



BOCOTÁ



INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN NO.

"Por medio de la cual se delega en el (la) jefe de la oficina asesora jurídica o quien haga sus veces la representación judicial y extrajudicial del Instituto Distrital de Recreación y Deporte"

Competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo".

Que el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, establece que: "El director, gerente o presidente será el representante legal de la correspondiente entidad, celebrará en su nombre los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y funciones, tendrá su representación judicial y extrajudicial y podrá nombrar los apoderados especiales que demande la mejor defensa de los intereses de la entidad. A más de las que les señalen las leyes y reglamentos correspondientes, los representantes legales de los establecimientos públicos cumplirán todas aquellas funciones que se relacionen con la organización y funcionamiento, con el ejercicio de la autonomía administrativa y la representación legal, que no se hallen expresamente atribuidas a otra autoridad".

Que de acuerdo con el título III el cual describe las funciones esenciales del Director General, que en su numeral 14 de la Resolución No. 131 de 2006 "Por la cual se ajusta parcialmente el manual específico de funciones y de competencias laborales de la Planta de personal del Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte", establece que: corresponde al Director General, "(...) delegar internamente total o parcialmente aquellas funciones que crea convenientes para el buen funcionamiento de la entidad, en los servidores públicos que desempeñen cargos en el nivel directivo o profesional."

Que en concordancia con lo anterior, establece la resolución número 131 de 2006, antes referenciada, que el área jurídica tendrá como propósito principal: "dar soporte jurídico a las diferentes áreas de la entidad para el cabal cumplimiento de sus objetivos dentro del ámbito de su competencia, así como coordinar y verificar la representación del Instituto ante los estrados judiciales y demás entidades administrativas en los procesos, acciones y demás diligencias en que sea parte la entidad".

Que por lo anterior, dando aplicación a lo dispuesto en el Decreto 654 de 2011, "Por el cual se adopta el modelo de Gerencia Jurídica Pública para las entidades, organismos y órganos de control del Distrito Capital", se hace necesario ajustar la política adoptada en materia de los trámites necesarios, para adelantar la representación judicial y extrajudicial de la entidad, efectuando la delegación de la representación judicial, extrajudicial y otorgamiento de poderes, para una adecuada y coordinada gestión jurídica y defensa judicial en la Jefatura de la Oficina Asesora Jurídica.

Que conforme al articulo 211 de la Constitución Política que establece que: "La ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que vi

Calle 63 No. 47 - 06 Tel.: 660 54 00







INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. / JO

"Por medio de la cual se delega en el (la) jefe de la oficina asesora jurídica o quien haga sus veces la representación judicial y extrajudicial del Instituto Distrital de Recreación y Deporte"

Las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades. La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente. La ley establecerá los recursos que se pueden interponer contra los actos de los delegatarios".

Que en razón y mérito de lo expuesto anteriormente, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Delegar en el (la) Jefe de la Oficina Asesora Juridica del Instituto Distrital de Recreación y Deporte, o quien haga sus veces, la representación legal en lo judicial y extrajudicial del Instituto, para lo cual tendrá plenas facultades respecto de los siguientes asuntos:

- 1. En los procesos administrativos y/o judiciales, en los que la entidad intervenga a cualquier título, ya sea como convocante y/o convocada ó demandante y/o demandada; así como aquellos referentes a la intervención que se requiera en los asuntos sometidos a métodos alternativos de solución de controversias.
- En las acciones de cumplimiento; tutela, populares y de grupo instauradas contra el Instituto Distrital de Recreación y Deporte, que se notifiquen con posterioridad a la vigencia de la presente resolución.
- En los procesos judiciales relacionados con fuero sindical, en curso, a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución o que se notifiquen con posterioridad a la misma contra el Instituto Distrital de Recreación y Deporte.
- 4. En las diligencias de carácter administrativo, procesos y actuaciones en curso, a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución o, que se notifiquen con posterioridad a la misma, en relación con los actos, hechos, omisiones u operaciones que expida, realice o en que incurra o participe el Director General del Instituto Distrital de Recreación y el Deporte.
- 5. Intervenir directamente u otorgar los poderes para designar apoderados especiales, para la defensa del Instituto Distrital de Recreación y Deporte, en los procesos de carácter administrativo y/o judicial, en los que la entidad intervenga a cualquier título, ya sea como convocante y/o convocada o demandante y/o demandada.

Calle 63 No. 4-7 - 06 Tel.: 660 54 00



BOGOTÁ

3



NSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No.

"Por medio de la cual se delega en el (la) jefe de la oficina asesora jurídica o quien haga sus veces la representación judicial y extrajudicial del Instituto Distrital de Recreación y Deporte"

- 6. Intervenir o iniciar en nombre y en defensa de los intereses del Instituto Distrital de Recreación y Deporte, las acciones judiciales en contra de leyes, decretos y/o actos de autoridades administrativas de los diferentes ordenes.
- 7. Iniciar y adelantar, hasta su culminación, las acciones de repetición que fueren procedentes, de conformidad con los lineamientos establecidos en la Ley 678 de 2001 o aquellas, que la modifiquen, aclaren o adicionen, contra los funcionarios y/o exfuncionarios del Instituto Distrital de Recreación y el Deporte.
- Participar en el decreto, recepción, intervención y práctica de los medios de prueba o contradicción en los procesos administrativos y/o judiciales, en los que la entidad intervenga a cualquier título, ya sea como convocante y/o convocada o demandante y/o demandada; en especial, absolver interrogatorios de parte y adelantar la exhibición de documentos.
- Atender las solicitudes de informes juramentados, conforme el articulo 199 del Código de Procedimiento Civil y demás normas procesales concordantes.
- 10. Ordenar dar cumplimiento a los fallos judiciales, conciliaciones y laudos arbitrales que se notifiquen con posterioridad a la vigencia de la presente resolución, en los cuales hubiere resultado condenado directamente el 'Instituto Distrital de Recreación y Deporte.

PARAGRAFO UNICO: El ejercicio de las facultades delegadas por parte del delegatario se enmarcara dentro de la normatividad aplicable en cada materia, según el asunto de que se trate, procurando la salvaguarda y defensa de los intereses del Instituto Distrital de Recreación y Deporte.

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga todas aquellas que le sean contrarias.

Dada en Bogotá D.C., a los 21 NOV. 2012

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ELEMIR EDUARDO PINTO DIÁZ Director General

Proyectó: Carolina Ramirez Otálora/ Abogada CPS 1123

viso: Manha Castaño Triana Jete Oficina Asesora Juridica

Calle 63 No. 47 - 06 Tel : 660 54 00



BOGOTÁ

4



INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE



"Por la cual se hace un nombramiento"

RESOLUCIÓN No. 689

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE

En uso de sus facultades legales y estatutarias en especial las que le confiere el artículo 19 de la Resolución 005 de 1997 de la Junta Directiva del IDRD, la Resolución 788 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que el empleo de Jefe Oficina Asesora de Jurídica Código 115 Grado 03 del Instituto Distrital de Recreación y Deporte, se encuentra en vacancia definitiva.

Que el cargo de Jefe Oficina Asesora de Jurídica Código 115 Grado 03 del Instituto Distrital de Recreación y Deporte, es un cargo de libre nombramiento y remoción.

Que el Profesional Especializado Código 222 Grado 11, Responsable del Área Talento Humano de la Subdirección Administrativa y Financiera del Instituto Distrital de Recreación y Deporte, certificó que revisada la hoja de vida del doctor NELSON ANDRÉS MEJÍA NARVAEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.957.306, cumple con los requisitos exigidos para ser nombrado en el cargo de Jefe Oficina Asesora de Jurídica Código 115 Grado 03 del Instituto Distrital de Recreación y Deporte, de acuerdo con lo establecido en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del Instituto Distrital de Recreación y Deporte, adoptado mediante la Resolución 788 del 20 de diciembre de 2019.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1.- Nombrar con carácter ordinario al doctor NELSON ANDRÉS MEJÍA NARVAEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.957.306, en el empleo denominado Jefe Oficina Asesora de Jurídica Código 115 Grado 03 del Instituto Distrital de Recreación y Deporte.

Artículo 2.- La presente resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., el día 07-09-2021

BLANCA INÉS DURÁN HERNÁNDEZ

Directora General

Proyectó: Camilo Rojas Ospina – Profesional Universitario Código 219 Grado 03 Área Talento Humano Revisó: Yadima Díaz Ochoa – Profesional Especializada Código 222 Grado 11 Área Talento Humano

Revisó: Héctor Elpidio Corredor Igua – Subdirector Administrativo y Financiero

Aprobó: Sandra Jaber Martínez – Secretaria General



Instituto Distrital de Recreación y Deporte Calle 63 No. 59A - 06 Tel: 660 54 00 www.idrd.gov.co Info: Línea 195



ACTA DE POSESIÓN 3907

En Bogotá, D.C., a los ocho (8) días del mes de septiembre de 2021 compareció en el Despacho de la Dirección General del Instituto Distrital de Recreación y Deporte el señor NELSON ANDRES MEJIA NARVAEZ, con el objeto de tomar posesión del empleo denominado Jefe Oficina Asesora de Jurídica Código 115 Grado 03 del Instituto Distrital de Recreación y Deporte, para el cual fue nombrado (a) por Resolución No. 689 del 7 de septiembre de 2021.

Para tal efecto presentó los siguientes documentos:

- a) Cédula de Ciudadanía No. 79.957.306
- b) Libreta Militar No. 79957306
- c) Certificado antecedentes policiales del 1 de septiembre de 2021
- d) Certificado antecedentes disciplinarios, Procuraduría General de la Nación No. 175085009 del 1 de septiembre de 2021
- e) Certificado de antecedentes disciplinarios, Personería Distrital No. 4937710 del 1 de septiembre de 2021
- f) Certificado de cumplimiento de requisitos con base en lo dispuesto en la Ley 190 de 1995, en el artículo 2.2.5.4.2 del Decreto 1083 de 2015 y el Manual de Funciones y competencias Laborales del IDRD, expedido por el Profesional Especializado Código 222 Grado 11, responsable del Área Talento Humano de fecha: 7 de septiembre de 2021

Fecha efectividad: 8 de septiembre de 2021

Declaro que no incurro en las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la ley, para desempeñar el empleo denominado <u>Jefe Oficina Asesora de Jurídica Código 115 Grado</u> 03 del Instituto Distrital de Recreación y Deporte.

Verificados los requisitos se procede a dar posesión, previo juramento de rigor bajo cuya gravedad el posesionado promete cumplir y defender la constitución y las leyes y desempeñar los deberes que el cargo impone.

Para constancia, se firma la presente diligencia, a los ocho (8) días del mes de

septiembre de 2021.

A DIRECTORA

EL/POSESIONADO

FUNCIONARIO NOMBRE CARGO FIRMA

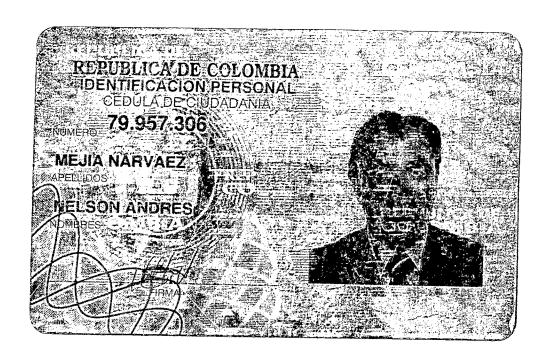
Proyectado por Camillo Humberto Rojas Ospina Profesional Universitario 219-03

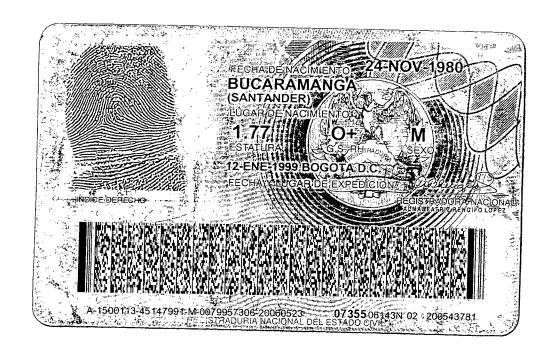
Revisado por Yadima Diaz Ochos Profesional Especializada 222-11

Aprobado por Hécios Florido Corredor Igua Subdirector Administrativo y Financiero

Aprobado por Sandra Jober Mantinoz Secretaria General









Secretaría Jurídica Distrital

Acuerdo 4 de 1978 Concejo de Bogotá D.C.

Fecha de Expedición:

08/02/1978

Fecha de Entrada en Vigencia:

08/02/1978

Medio de Publicación:

La Secretaría Jurídica Distrital aclara que la información aquí contenida tiene exclusivamente carácter informativo, su vigencia está sujeta al análisis y competencias que determine la Ley o los reglamentos. Los contenidos están en permanente actualización.

ACUERDO 4 DE 1978

(Febrero 08)

Por el cual se crea el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte.

EL CONCEJO DEL DISTRITO ESPECIAL DE BOGOTÁ,

en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial la que le confiere el numeral 4 del Artículo 13 del Decreto Ley 3133 de 1968.

ACUERDA:

CAPÍTULO I

NATURALEZA Y FUNCIONES

Artículo 1º.- *Definición y Naturaleza.* Créase el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte, como un establecimiento público, con Personería Jurídica, autonomía administrativa y Patrimonio independiente.

Artículo 2º.- Funciones. El Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte tendrá las siguientes funciones:

- Formular políticas para el desarrollo masivo del deporte y la recreación en el Distrito Especial, con el fin de contribuir al mejoramiento físico y mental de sus habitantes, especialmente de la juventud.
- 2. Coordinar con otras instituciones oficiales o privadas, dedicadas a estas materias, el planeamiento y ejecución de sus programas.
- Participar en la financiación y organización de competencias y certámenes nacioanales e internacionales con sede en Bogotá.
- Promover las actividades de recreación en los parques de propiedad distrital, conservar y dotar las unidades deportivas y procurar el establecimiento de nuevas fuentes de recreación.
- 5. Adquirir y enajenar a cualquier título los bienes muebles o inmuebles, cuando lo requiera el cumplimiento de sus fines.

6. Administrar los escenarios deportivos de modo que dentro de criterios de esparcimiento para los ciudadanos, permitan ingresos en taquillas para atender al mantenimiento y mejoramiento de los mismos.

Ver Resolución del I.D.R.D. 119 de 2003

- 7. Administrar, directa o indirectamente, la Plaza de Toros de Santamaría, fomentando la presentación de espectáculos taurinos y culturales y promover la formación de nuevos exponentes nacionales artísticos y deportivos.
- 8. En general, celebrar toda clase de negocios jurídicos, de administración, disposición, gravamen o compromiso de sus bienes o rentas, dentro de la órbita de sus funciones.
- 9. En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 7, 8, 9 y 10 del Acuerdo 5 de 1973, administrar la función recreativa establecida para los bosques de la zona oriental de la ciudad.
- 10. Las demás que le asigne el Concejo Distrital.

CAPÍTULO II

RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

Artículo 3º.- Organización. La dirección del Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte, estará a cargo de una Junta Directiva y de un Director, quien será su representante legal.

Artículo 4º.- Composición de la Junta Directiva. La Junta Directiva del Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte estará integrada:

- 1. El Alcalde Mayor quien la presidirá, o su delegado que lo será el Secretario de Gobierno.
- 2. El Personero, o su delegado.
- 3. El Secretario de Hacienda, o su delegado.
- 4. El Secretario de Educación, o su delegado.
- 5. El Secretario de Obras Públicas, o su delegado.
- 6. Cuatro (4) concejales con sus respectivos suplentes, elegidos por el Concejo Distrital.

Parágrafo 1º.- En ausencia del Alcalde Mayor presidirá la Junta el Vicepresidente, que será un Concejal.

Parágrafo 2º.- El Director del Instituto formará parte de la Junta Directiva, con derecho a voz pero sin voto. También hará parte de la Junta el Contralor Distrital o su delegado, en las mismas condiciones que el Director.

Parágrafo 3º.- La Junta Directiva estará asesorada en la formulación de las políticas generales, por un Consejo Técnico Deportivo y otros de Recreación. Los estatutos expedidos por la Junta Directiva reglamentarán su composición de tal manera que se logre la representación de las Ligas Deportivas, Sindicatos de Trabajadores de Espectáculos y Organizaciones de Espectadores.

Artículo 5º.- Funciones de la Junta Directiva. La Junta Directiva como Órgano Supremo del Instituto, tendrá las siguientes funciones:

- 1. Formular la política general de la entidad, en coordinación con los planes de desarrollo del Gobierno Distrital.
- 2. Aprobar los programas anuales de actividades deportivas y de recreación, y los proyectos específicos que deberá someter a su consideración el Director del Instituto.
- 3. Expedir los Estatutos de la Entidad. Ver Resolución del I.D.R.D. 5 de 1997
- 4. Aprobar el Presupuesto de la Entidad, de conformidad con las normas del Código Fiscal Distrital y demás disposiciones pertinentes.
- 5. Determinar la estructura interna del organismo, su planta de personal, el régimen de remuneración y asignaciones y las funciones de las diferentes dependencias.

Ver Resolución del IDRD 1 de 2001

- 6. Aprobar el nombramiento de los Sub-Directores, Secretario General y Jefes de División, propuestos por el Director.
- 7. Aprobar los planes de inversión que se proyecten en los distintos sectores de su actividad.
- 8. Las demás que le señalen los Estatutos y Acuerdos del Concejo, para el cumplimiento de sus objetivos.

EL DIRECTOR

Artículo 6º.- El Director del Instituto será su representante legal, de libre nombramiento y remoción del Alcalde Mayor de Bogotá y tendrá las siguientes funciones:

- 1. Dictar los actos, realizar las operaciones y los contratos que se requieran para el buen funcionamiento del Instituto, de conformidad con los Acuerdo del Concejo, las decisiones de la Junta Directiva y las demás disposiciones estatutarias que rigen la Entidad.
- Proponer la Junta Directiva, para su nombramiento, los Sub-Directores, Secretario General y los Jefes de División. Así mismo podrá contratar los trabajadores oficiales que requiera la entidad.
- 3. Presentar a consideración de la Junta Directiva el Proyecto de Presupuesto y los planes y programas que estime convenientes.
- 4. Presentar un informe anula de sus labores al Concejo Distrital, al Alcalde Mayor y a la Junta Directiva y los Informes periódicos que ellos le soliciten.
- 5. Las demás que le señalen los Acuerdos y los Estatutos y las que refiriéndose a la marcha del Instituto, no estén atribuídas expresamente a otra autoridad.

Artículo 7º.- Estructura Interna. La Junta Directiva determinará la estructura orgánica del Instituto, con sujeción a las siguientes normas:

- Las unidades que cumplan funciones de asesoría a coordinación, se denominarán Comités o Consejos.
- 2. Las unidades de nivel directivo se denominarán Secretaría General y Sub-Direcciones
- 3. Las Unidades Operativas que incluyan los servicios administrativos internos se denominarán División, Secciones y Grupos.
- 4. Las Unidades para el estudio o decisión de asuntos especiales se denominarán Comisiones o Juntas.

CAPÍTULO III

RÉGÍMEN JURÍDICO

Artículo 8º.- Régimen de la Organización. Por ser el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte un establecimiento público, sus actos estarán sometidos a las normas del derecho público.

Artículo 9º.- Régimen de los Actos. Los actos que expidan los órganos directivos del Instituto serán considerados, por razón de su naturaleza, como Actos Administrativos y, por consiguiente, estarán sometidos al procedimientos gubernativo establecido en el Decreto 2733 de 1959.

Artículo 10°.- Régimen de los Contratos. Los contratos que celebre el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte se someterán a los requisitos que para las Entidades Descentralizadas, establece el Código Fiscal y las demás disposiciones legales pertinentes.

Parágrafo.- Los contratos que versen sobre enajenación de los inmuebles cuya administración corresponde en adelante al Instituto, requerirán autorización previa mediante Acuerdo del Concejo. Los que se refieran a la constitución de Entidades Descentralizadas indirectas necesitarán aprobación del Cabildo.

Artículo 11º.- Régimen de las Personas. Para todos los efectos legales, las personas naturales que presten sus servicios al Instituto tendrán la calidad de trabajadores oficiales. Serán empleados públicos el Director, los Sub-Directores, El Secretario General y los Jefes de División.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN FINANCIERO

Artículo 12º.- *Titularidad Patrimonial.* El patrimonio del Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte estará constituído por:

- Los Bienes que administra el Fondo Rotatorio de Espectáculos Públicos, a saber: Unidad Deportiva "El Campín", Plaza de Toros de Santamaría, Velódromo Primero de Mayo, Museo Taurino.
- 2. La Escuela de Fútbol.
- 3. Los Parques de Recreación de propiedad de la Lotería de Bogotá, y del Distrito Especial.
- Los bienes que como persona jurídica adquiera a cualquier título y las rentas de los mismos.
- 5. Los ingresos provenientes de la Administración y de los distintos bienes que se le asigne por el presente Acuerdo.
- 6. Los aportes oficiales.
- 7. Las donaciones de cualquier orden.
- 8. Las partidas que se le asignen dentro del Presupuesto del Distrito.
- 9. El producto de los bienes que adquiera en el futuro por razón de la prestación de servicios o por cualquier otros concepto, de acuerdo con sus finalidades.
 - 10. Las participaciones en contribuciones, tasas e impuestos que sean autorizados por normas especiales y específicamente el Impuesto de Pobres cedido al Fondo de Espectáculos mediante Acuerdo 56 de 1965 y el Impuesto de Espectáculos transferido al Distrito conforme al Artículo 3, literal a) de la Ley 38 de 1968; la sobretasa establecida para la creación del Fondo denominado de Desarrollo Popular, Deportivo y de Cultura por el Acuerdo 3 de 1967. Numeral declarado NULO, mediante Sentencia del 30 de mayo de 2007 (Exp. 2007-001676-01) proferida por el Tribunal Admin. de C/marca., contra la que se interpuso recurso de apelación, estando pendiente de resolver en Segunda Instancia.
 - 11. Los cobros por servicios técnicos que preste a otras entidades, de conformida con las normas que establezca la Junta Directiva.
- **Parágrafo 1º.-** Facúltase al Alcalde Mayor para formalizar el traspaso de los bienes a que se refiere este Artículo y los demás que no fueron incluídos en la relación anterior, que sean de propiedad de las Entidades mencionadas en los numerales 1, 2 y 3 siempre que se trate de bienes destinados al deporte y la recreación.
- **Parágrafo 2º.-** El Instituto coordinará con las respectivas comunidades la utilización de las Canchas existentes o que se construyan en los barrios de la ciudad con dineros del Fondo de Desarrollo Popular, Deportivo y de Cultura y respetará la propiedad comunitaria de las mismas, registrada en la Secretaría de Obras Públicas.
- **Artículo 13°.-** Régimen Presupuestario. El Presupuesto del Instituto se sujetará, en lo relativo a su elaboración, tramitación, aprobación y ejecución, a las normas que establece el Código Fiscal del Distrito, y en su defecto, a las normas orgánicas del Presupuesto Nacional.
- **Artículo 14º.-** Control Fiscal. La Contraloría Distrital ejercerá la vigilancia fiscal del Instituto, mediante reglamentación especial que facilite la efectiva y eficaz presentación de los servicios a su cargo.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 15º.- El Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte sustituye las entidades que se suprimen por el presente Acuerdo y se subroga en los derechos y obligaciones de las mismas.

Parágrafo.- Las dependencias que por el presente Acuerdo se trasladen o supriman continuarán operando hasta cuando el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte entre en funcionamiento.

Artículo 16º.- Los empleados y trabajadores que presten actualmente sus servicios en las distintas entidades y dependencias que por el presente Acuerdo se transfieran al Instituto, pasarán a integrar su planta de personal, de conformidad con la reglamentación que establezca su Junta Directiva, en las mismas condiciones laborales de que gocen en la fecha en que entre a funcionar el mismo.

Artículo 17º.- Para el cumplimiento de sus fines el Instituto podrá constituir sociedad con entidades de derecho público o de economía mixta o formar parte de ellas. Los contratos respectivos serán aprobados por el Concejo Distrital, o en su defecto por la Comisión de Presupuesto y Hacienda durante su receso.

Artículo 18°.- La participación que le corresponda al Distrito en la realización del Campeonato Mundial de Fútbol de 1986, estará a cargo del Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte.

Artículo 19º.- Autorízase el Alcalde Mayor para hacer los traspasos presupuestales que se requieran a fin de darle cabal cumplimiento a las disposiciones del presente Acuerdo.

Artículo 20°.- A partir de la fecha en que comience el funcionamiento del Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte suprímese el Fondo Rotatorio de Espectáculos Públicos.

Artículo 22°.- Mientras el Concejo elige sus representantes en la Junta Directiva del Instituto para la Recreación y el Deporte, quedarán en tal calidad los representantes del Concejo en el Fondo Rotatorio de Espectáculos Públicos.

Artículo 23°.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga el Acuerdo 65 de 1962, salvo los derechos consagrados en su artículo 14, el Acuerdo 48 de 1967, el Acuerdo 24 de 1972, con excepción de lo dispuesto en los artículos 3 y 4; el Acuerdo 31 de 1972, los artículos 93 y 101 del Acuerdo 13 de 1976 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Bogotá, D.E., a 8 de febrero de 1978.

El Presidente, JOSÉ DOMINGO RINCÓN. La Secretaria General, ALINA MUÑOZ DE ZAMBRANO. El Secretario de Hacienda, RODOLFO LA ROTA SERRANO. El Secretario de Educación, HORACIO BEJARANO DIAZ. El Secretario de Obras Públicas, SERVANDO PARDO REYES.



EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO

AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

Código: PM04-PR49-M7

Versión: 14

Espacio para sticker de

NOTA: Este formulario SOLO debe ser diligenciado por la persona natural cuando actúa en nombre propio; por el propietario del establecimiento de comercio o por el representante legal de la sociedad y/o apoderado.

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Para que la Secretaria Distrital de Ambiente pueda generar el trámite de la notificación de los actos administrativos de carácter particular, via electrónica, como usuario usted deberá registrar su dirección de correo electrónico y aceptar las condiciones relacionadas en el presente documento.

La persona natural o jurídica que en adelante y para los efectos de la presente autorización se denominará EL USUARIO, AUTORIZA a la Secretaria Distrital de Ambiente, quien para efectos del presente documento se denominará SDA, para que los actos administrativos de carácter particular que se profieran respecto de la entidad que representa o a nombre propio, le sean notificados electrónicamente, de acuerdo con lo previsto en TÍTULO III, CAPÍTULO IV, artículo 56 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A partir de la fecha de suscripción de la presente autorización, la SDA queda facultada para remitir vía correo electrónico a la dirección electrónica incluida en el presente documento, todos los actos administrativos proferidos por la Entidad que se autoricen notificar de manera electrónica.

Para efectos de la aplicación del artículo 56 del CPACA, se entenderá que EL USUARIO ha "accedido al acto administrativo" y, por ende, la notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo remitido por la SDA en el buzón de la dirección electrónica diligenciada en el presente documento. Dicho envío y recepción de los correos electrónicos generados en desarrollo de la presente autorización serán certificados con plena validez jurídica por el operador de servicio de correo electrónico certificado de 4-72 utilizado por la SDA, con el respaldo del operador oficial del servicio o quien haga sus veces.

Los términos procesales para todos los efectos empezarán a contarse a partir del día hábil siguiente de la notificación del acto administrativo correspondiente.

El usuario se hace responsable de adoptar las medidas de seguridad idóneas para la administración de su cuenta de correo electrónico indicada en el presente documento, así como, del manejo de la clave de ingreso al mismo y de mantener el buzón con la capacidad suficiente para la recepción de los actos administrativos que serán objeto de notificación; para lo anterior la SDA sugiere la creación de una dirección electrónica de uso exclusivo para el propósito de la presente autorización. En consecuencia, la omisión en el cumplimiento de dicha obligación por parte del USUARIO no invalidará el trámite de notificación realizada por medios electrónicos.

El USUARIO será responsable de revisar diariamente el buzón del correo electrónico indicado en el presente documento, razón por la cual la omisión en el cumplimiento de dicha obligación no invalidará el trámite de la notificación realizada por medios electrónicos. Así mismo, en el evento en que el USUARIO cambie de correo electrónico, deberá comunicarlo de inmediato a la entidad, con el fin de actualizar la dirección de correo electrónico

Los actos administrativos objeto de notificación electrónica serán remitidos para su visualización en formato pdf, razón por la cual el USUARIO deberá tener instalado en su equipo el software que permita la correcta visualización de las imágenes que remita la SDA.

Requisitos del Correo a registrar. El correo electrónico que se registra en el presente formulario será el que EL USUARIO considera válido para que se efectúe la notificación electrónica de los actos administrativos, y debe cumplir con las siguientes

- a) Para que el usuario pueda ver un correo enviado por el operador oficial, deberá tener acceso a internet y una dirección de correo válida para notificación electrónica.
- b) Si es un correo electrónico de dominio público (Yahoo, Gmail, Hotmail y otros) el estándar que se maneja es de más de 10 MB para la recepción de archivos.

Vigencia de la autorización. La presente autorización tendrá efectos a partir de la suscripción de la misma hasta tanto EL USUARIO comunique a la SDA que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dicha comunicación deberá ser remitida por el USUARIO a la SDA con una antelación no inferior a ocho (8) días hábiles a la fecha a partir de la cual EL USUARIO desee la cesación de la notificación de los actos administrativos por medios electrónicos.

Buena fe. Con la suscripción de la presente autorización EL USUARIO acepta en su totalidad los términos y condiciones establecidos en el presente documento y se compromete a actuar en todo momento bajo los postulados de la buena fe.

Para la autorización, EL USUARIO se identificará con la información que registre a continuación:

Yo NELSON ANDRES MEJIA NARVAEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.957.306 de la ciudad de Bogotá, en calidad de representante legal para asuntos judiciales, extrajudiciales y administrativos del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE – IDRD identificado con NIT No. 860061099-1, autorizo a la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, para que me notifique por correo electrónico de todos los actos administrativos y/o comunicación de conecptos técnicos que profiera a la dirección electrónica:

(1	0	+	i	F	ì	C	a	C	i	0	n	e	5	o	1	U	d	1	c	ı	a	١	e	5	0	°	d	r	d	0	9	0	V	C	0	
														,		J	0	C		_		~										,					

Nota: Letra clara y legible, realizar la distinción alfanumérica y determinar cuales letras son mayúsculas.

Lo anterior de conformidad con el Artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, el cual reza:

"ARTÍCULO 56. NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación. Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título. La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración."

Condiciones y términos de uso:

Por medio de la suscripción del presente documento EL USUARIO autoriza a la SDA a realizar la notificación electrónica de las actuaciones administrativas proferidas por la Secretaría Distrital de Ambiente, a la dirección electrónica:

Aceptación de la autorización: Declaro haber leído, entendido y aceptado la totalidad de los términos y condiciones contenidos en el presente documento, sobre la notificación por medios electrónicos de los actos administrativos que profiere la SDA; en prueda de lo cual lo suscribo.

Firma:

Nombre: Nelson Andrew Maria Nanace

c.c. 79957306

Teléfono: 6608400 EXT 221

Documentos que se deben anexar a la autorización:

- Persona natural: Copia de Cédula de ciudadanía
- Propietario del establecimiento de comercio o representante legal de la sociedad: Certificado de existencia y representación legal.
- Poder debidamente otorgado, cuando actúe como apoderado .

Nota: La autorización se imprimirá tantas veces se requiera para ser incluido en el expediente correspondiente asociado al USUARIO.

CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Descripción de la Modificación	No. Acto Administrativo y fecha
13	Se ajusta las actividades de notificación electrónica, siguiendo las necesidades de la Dirección de Control Ambiental y la entidad, en relación con las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, en cuanto al estado de emergencia económica social y ecológica generado por la COVID-19.	Radicado 2020IE95943 del 8 de junio de 2020
14	Se actualizaron las normas y se especificaron los requisitos para el trámite.	Radicado 2021 E36474 del 25 de febrero de 2021



Notificaciones Silvicultura <notificacionessilvicultura@ambientebogota.gov.co>

5377014-RESOLUCIÓN DE EXIGENCIA DE PAGO NO. 00355 DE 2022 - IDRD

2 mensajes

Notificaciones Silvicultura <notificacionessilvicultura@ambientebogota.gov.co>Para: notificaciones.judiciales@idrd.gov.co
Cc: correo@certificado.4-72.com.co

24 de noviembre de 2022, 12:26

Doctor NELSON ANDRES MEJIA NARVAEZ JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRD

Referencia: Notificación electrónica del Acto Administrativo Resolución No. 00355 Expediente: SDA-03-2020-2174.

Respetado señor:

Teniendo en cuenta la autorización para efectuar notificación electrónica remitida el 26 de Agosto 2022 con radicado 2022ER217448, por medio del presente, se procede a la notificación del Acto Administrativo Resolución No. 00355 de fecha 27 de febrero de 2022, "POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 02373 DEL 04 DE AGOSTO DE 2021 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"", expedido dentro del expediente SDA-03-2020-2174.

El acto administrativo referenciado, se comunica a través del correo electrónico suministrado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

Es necesario indicar que la notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, que se remite como adjunto.

Cordialmente:

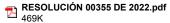
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE. Secretaria Distrital de Ambiente







NOTIFICACIONES SILVICULTURA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL .



IDRD Correspondencia <idrdcorrespondencia@idrd.gov.co>

Para: Notificaciones Judiciales IDRD <notificaciones judiciales@idrd.gov.co>, notificacionessilvicultura@ambientebogota.gov.co

24 de noviembre de 2022, 15:30

Buen día.

El IDRD le informa que su comunicación se radicó en el Sistema de Gestión Documental

de la entidad con: 20222100357542

Código Web C.W.: mx-7U+

Si necesita hacer seguimiento a su requerimiento puede ingresar al siguiente link

https://seguimiento.idrd.gov.co/Modulos/formularioWeb/vista/ConsultaW.php

O comunicarse con nuestra línea de Atención al Cliente 6016605400 Ext. 265-251-252.

Si su requerimiento es una PQRDS (Petición, Queja, Reclamo, Denuncia, o Sugerencia) recuerde que los términos de respuesta son los establecidos en la Ley 1755 de 2015.

Cordial saludo,



Calle 63 # 59a - 06 (571) 660 5400

El jue, 24 nov 2022 a la(s) 14:59, Notificaciones Judiciales IDRD (notificaciones.judiciales@idrd.gov.co) escribió:

Por favor radicar y reasignar la comunicación que antecede.

[El texto citado está oculto]



"La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Secretaría Distrital de Ambiente, pues su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien la envió y borre este material de su computador. La Secretaría Distrital de Ambiente no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien

La Secretaría Distrital de Ambiente te invita a visitar los siguientes enlaces:

Observatorio Ambiental de Bogotá: https://oab.ambientebogota.gov.co/ Observatorio Regional Ambiental y de Desarrollo Sostenible del Río Bogotá: https://www.orarbo.gov.co/ Visor Geográfico Ambiental de Bogotá: https://visorgeo.ambientebogota.gov.co/ Sede electrónica de la Secretaría Distrital de Ambiente: https://ambientebogota.gov.co/



NOTIFICACIONES JUDICIALES

OFICINA ASESORA JURÍDICA. notificaciones.judiciales@idrd.gov.co Calle 63 # 59a - 06 (571) 660 5400 Ext. 218.







Certificado de comunicación electrónica Email certificado



Identificador del certificado: E90459674-R

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Addendum de acceso a contenido

Identificador del certificado emitido: E90432484-S

Nombre/Razón social del usuario: Secretaria Distrital de Ambiente (CC/NIT 899999061-9)

Identificador de usuario: 425190

Remitente: notificacionessilvicultura@ambientebogota.gov.co

Destino: notificaciones.judiciales@idrd.gov.co

Asunto: 5377014-RESOLUCIÓN DE EXIGENCIA DE PAGO NO. 00355 DE 2022 - IDRD (EMAIL CERTIFICADO de

notificacionessilvicultura@ambientebogota.gov.co)

Fecha y hora de envío: 24 de Noviembre de 2022 (12:27 GMT -05:00) Fecha y hora de entrega: 24 de Noviembre de 2022 (12:27 GMT -05:00)

Fecha y hora de acceso a contenido: 24 de Noviembre de 2022 (12:27 GMT -05:00)

Dirección IP: 66.249.92.35

User Agent: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/42.0.2311.135

Safari/537.36 Edge/12.246 Mozilla/5.0



Reason: Sellado de Lleida.net

Certificado de comunicación electrónica Email certificado



Identificador del certificado: E90432484-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Secretaria Distrital de Ambiente (CC/NIT 899999061-9)

Identificador de usuario: 425190

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones Silvicultura <425190@certificado.4-72.com.co>

(originado por Notificaciones Silvicultura < notificaciones silvicultura@ambientebogota.gov.co>)

Destino: notificaciones.judiciales@idrd.gov.co

Fecha y hora de envío: 24 de Noviembre de 2022 (12:27 GMT -05:00) Fecha y hora de entrega: 24 de Noviembre de 2022 (12:27 GMT -05:00)

Asunto: 5377014-RESOLUCIÓN DE EXIGENCIA DE PAGO NO. 00355 DE 2022 - IDRD (EMAIL CERTIFICADO de

notificacionessilvicultura@ambientebogota.gov.co)

Mensaje:

Doctor

*NELSON ANDRES MEJIA NARVAEZ *

*JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA *

INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRD

Referencia: Notificación electrónica del Acto Administrativo Resolución No.

00355 Expediente: SDA-03-2020-2174.

Respetado señor:

Teniendo en cuenta la autorización para efectuar notificación electrónica remitida el 26 de Agosto 2022 con radicado 2022ER217448, por medio del presente, se procede a la notificación del Acto Administrativo Resolución No. 00355 de fecha 27 de febrero de 2022,*"***POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 02373 DEL 04 DE AGOSTO DE 2021 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**" *, expedido dentro del expediente SDA-03-2020-2174.

El acto administrativo referenciado, se comunica a través del correo electrónico suministrado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

Es necesario indicar que la notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, que se remite como adjunto.

Cordialmente:

SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE.

Secretaria Distrital de Ambiente

--

[image: Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.] NOTIFICACIONES SILVICULTURA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL.

--

"La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Secretaría Distrital de Ambiente, pues su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien la envió y borre este material de su computador. La Secretaría Distrital de Ambiente no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma."

La Secretaría Distrital de Ambiente te invita a visitar los siguientes enlaces:

Observatorio Ambiental de Bogotá:

https://oab.ambientebogota.gov.co/ <https://oab.ambientebogota.gov.co/>
Observatorio Regional Ambiental y de Desarrollo Sostenible del Río Bogotá:
https://www.orarbo.gov.co/ <https://www.orarbo.gov.co/>Visor Geográfico
Ambiental de Bogotá: https://visorgeo.ambientebogota.gov.co/
<https://visorgeo.ambientebogota.gov.co/>

Sede electrónica de la Secretaría Distrital de Ambiente: https://ambientebogota.gov.co/ <https://ambientebogota.gov.co/>

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
HTML	Content0-texthtml	Ver archivo adjunto.
PDF	Content 1-application-RESOLUCIÓN 00355 DE 2022.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 24 de Noviembre de 2022

Anexo de documentos del envío



SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

5377014 Radicado # 2022EE38095 Fecha: 2022-02-27

Proc. #

860061099-1 - INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE -

Tercero:

Dep.:

SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Folios: 16 Anexos: 0

Tipo Doc.: Acto administrativo Clase Doc.: Salida

RESOLUCIÓN No. 00355

"POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 02373 DEL 04 DE AGOSTO DE 2021 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE **AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Decreto Distrital 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, y las facultades conferidas por el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificada por la Ley 2080 de 2021 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en atención al radicado No. 2018ER12491 del 23 de enero de 2018, presentado por el señor IVAN DARIO GONZALEZ CUELLAR, en calidad de Subdirector Técnico de Parques del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE-IDRD, con Nit. 860061099-1, mediante el cual solicito la intervención silvicultural de individuos arbóreos ubicados en la carrera 6 No. 26B-50 de la ciudad de Bogotá, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaria Distrital de Ambiente, realizó visita el día 06 de abril de 2018, emitiendo para el efecto Concepto Técnico No. SSFFS-11246 del 30 de agosto de 2018, mediante el cual autorizó al INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE - IDRD, para la ejecución del tratamiento silvicultural de TALA de quince (15) individuos arbóreos, ubicados en la dirección referida.

Que en el precitado concepto técnico, con el objeto de preservar el recurso forestal se estableció que el autorizado debe pagar por concepto de COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES la suma de OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$8.244.751) M/CTE, equivalentes a 24.1 IVPS y 10.55339 SMMLV. Así mismo, por concepto de Evaluación la suma de SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$71.874) M/CTE., y por concepto de Seguimiento la suma de CIENTO CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$151.560) M/CTE.

Que con el objeto de realizar seguimiento a los tratamientos y manejos silviculturales autorizados, se realizó visita de seguimiento el día 10 de febrero de 2020, emitiendo Concepto Técnico de Seguimiento No. 06307 del 12 de mayo del 2020, mediante el cual se dejó constancia de lo siguiente:

Página 1 de 16





"Mediante visita realizada el día 10/02/2020, en la dirección Cr 6 # 26B-50, se verificaron las actividades silviculturales autorizadas mediante el Concepto Técnico de Manejo Silvicultural de Arbolado Urbano No SSFFS-11246 de 30/08/2018, por el cual se autorizó la Tala de (15) ejemplares arbóreos de las especies: 3 Eucaliptos común (Eucalyptus globulus Labill.), 5 Urapanes (Fraxinus chinensis Roxb.), 1 Acacia japonesa (Acacia melanoxylum R.Br.), 5 Pino cipres (Cupressus lusitanica Mill.) y 1 Caucho sabanero (Ficus soatensis Dugand), al INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE. RESOLUCIÓN No. 02373 Página 2 de 6 Durante la visita efectuada fue posible verificar que los árboles fueron talados. Los pagos por concepto de evaluación y seguimiento, no se encontraron en el sistema de información Forest, ni fueron entregados durante la visita. La compensación por la tala de los árboles, que según el concepto técnico SSFFS-11246 de 30/08/2018 fue establecida en plantación de 25 individuos, no fue presentada en campo y tampoco se encontró información de dicha plantación, o del pago en el sistema de información Forest de esta Entidad. El concepto técnico SSFFS-11246 de 30/08/2018 estableció que las actividades silviculturales autorizadas generaban madera comercial, por lo cual se requería la expedición de salvoconducto de movilización por 13.845 metros cúbicos. Dicho salvoconducto no se encontró en el sistema de información Forest ni fue entregado durante la visita."

Que en virtud de lo anterior, el grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa revisión del expediente SDA-03-2020-2174, no evidenció pago alguno por parte del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE – IDRD, por concepto de Compensación.

En consecuencia, esta Entidad mediante Resolución No. 02373 del 04 de agosto de 2021, determinó exigir al INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE - IDRD, con Nit. 860061099-1, el pago por concepto de Compensación de la suma de OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$8.244.751) M/CTE., dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la resolución referida y así mismo, la remisión de la copia del pago a la SDA.

Que mediante radicado No. 2021EE218424 de 10 de octubre de 2021 se remitió al INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE - IDRD, identificada con Nit. 860061099-1, solicitud de autorización para notificación electrónica del referido Acto Administrativo, el cual fue aceptado por la Dra. ANGELA XIMENA MESA MORALES, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.118.565.066, en calidad de Apoderada de Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD.

Que el **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE - IDRD**, con Nit. 860061099-1, mediante correo electrónico del **16 de noviembre de 2021**, autoriza a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de Secretaría Distrital de Ambiente para efectuar notificación electrónica de la Resolución No. **02373 del 04 de agosto de 2021**, "POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES".

Que mediante correo electrónico del **03 de enero de 2022**, esta Entidad, procede a la notificación del Acto Administrativo **Resolución No. 02373 del 04 de agosto de 2021**, "POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES", dentro del expediente **SDA-03-2020-2174**, el cual se entiende notificado el **03 de enero de 2022**, de acuerdo con el certificado de

Página 2 de 16





comunicación electrónica No. E65738704-R, emitido por Lleida S.A.S., aliado de 4-72 Servicios Postales Nacionales S.A.

Que mediante radicado No. 2022ER07335 del 17 de enero de 2022, la Doctora ANGELA XIMENA MESA MORALES, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.118.565.066 y Tarjeta Profesional No. 344.502 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE - IDRD, con Nit. 860061099-1, presenta Recurso de reposición contra la Resolución No. 02373 del 4 de agosto 2021 "Por la cual se exige cumplimiento de pago por compensación se tratamiento silviculturas y se toman otras determinaciones".

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Mediante radicado No. 2022ER07335 del 17 de enero de 2021, la Dra. ANGELA XIMENA MESA MORALES, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.118.565.066, en calidad de apoderada de INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE - IDRD, con Nit. 860061099-1, interpone recurso de reposición contra la Resolución No. 02373 del 04 de agosto de 2021, por la cual se exige pago por concepto de compensación, bajo los siguientes argumentos:

"(...)

- La Secretaria Distrital de Ambiente SDA, notifica al INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE
 IDRD, la Resolución No. 02373 del 4 de agosto 2021 "POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO
 POR COMPENSACIÓN SE TRATAMIENTO SILVICULTURAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES".
- 2. Dicho acto administrativo exige el pago por compensación en virtud de la autorización de tratamiento silvicultural de TALA de 15 individuos arbóreos mediante concepto técnico No. SSFFS 11246 del 30 de agosto 2018, a favor del IDRD.
- 3. Del concepto en mención se estableció como medida de compensación "la plantación de veinticinco (25) individuos arbóreos, equivalentes a 24.1 IVPS, 10.55339 SMMLV y la suma de OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$8.244.751) M/Cte., por concepto de Evaluación la suma de SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$71.874) M/Cte., y por concepto de Seguimiento la suma de CIENTO CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$151.560) M/Cte".
- 4. La SDA, realiza un nuevo concepto técnico de seguimiento identificado con el No. 06307 del 12 de mayo 2020, indicando: "(...) Los pagos por concepto de evaluación y seguimiento, no se encontraron en el sistema de información Forest, ni fueron entregados durante la visita (...)". Como consecuencia de esto, impone la misma obligación contenida en el hecho tercero. 5.

Página 3 de 16





- 5. Una vez identificado los presupuestos del acto administrativo No. 02373 de 2021, me permito indicar respetuosamente a la Secretaria Distrital de Ambiente que ha incurrido en error sobre la actualización de sus bases de datos y/o sistema informativo Forest, pues el Instituto Distrital de Recreación y Deporte IDRD, cumplió con el pago de las obligaciones por tratamiento silvicultural. Me relacionar los pagos:
- **COMPENSACIÓN** Recibo No. 4279412 Pago por la suma de OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$8.244.751).
- **EVALUACIÓN** Recibo No. 4279417 Pago por la suma de SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M7CTE (\$71.874).
- **SEGUIMIENTO** Recibo No. 4279420 IDRD Pago por la suma de CIENTO CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$151.560).
- 6. Los anteriores pagos fueron comunicados a la Subdirección Financiera de la SDA, mediante radicado No. 20186100210821 del 26 de diciembre 2018."

PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO

De acuerdo con nuestra legislación y la doctrina existente, el recurso de reposición constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la administración previa su evaluación, la confirme, aclare modifique o revoque, previo el lleno de las exigencias legales establecidas para dicho efecto, y que como entidad prestadora de servicios públicos domiciliarios atendemos.

En este sentido, la finalidad esencial del recurso de reposición no es otra distinta a que al funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, se le dé la oportunidad para que modifique o corrija el acto administrativo por él expedido, una vez encuentre procedentes los argumentos esgrimidos por el recurrente, y en ejercicio de sus funciones.

ACTO ADMINISTRATIVO RECURRIDO

"La Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre - SSFFS de la SDA, mediante acto administrativo contenido en la Resolución No. 02373 del 04 de agosto del 2021 en su artículo primero, impone al Instituto de Recreación y Deporte – IDRD, la siguiente medida: "...ARTÍCULO PRIMERO: Exigir al INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE – IDRD, identificado con Nit. 860.061.099-1, por concepto de Compensación el pago de OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$8.244.751) M/Cte., de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-11246 del 30 de agosto de 2018 y lo verificado en el Concepto Técnico de Seguimiento No. 06307 de fecha 12 de mayo del 2020, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, para lo cual deberá acercarse a la ventanilla de Atención al Usuario de esta

Página 4 de 16





Secretaría Distrital de Ambiente (presentando copia del presente Acto Administrativo) y solicitar recibo de pago bajo el código C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES", a efectos de que con dicho recibo consigne en cualquier sucursal del Banco de Occidente."

PETICIÓN

- 1. Se tenga como paga el total de la obligación contenida en la resolución No. 02373 de 2021, por concepto de evaluación, seguimiento y compensación.
- 2. Quede sin efecto y se archive la resolución No. 2373 de 2021 y todo lo referente a la misma, por lo mencionado a lo largo del presente documento.
- 3. Se registre en el sistema informativo Forest que el Instituto Distrital de Recreación y Deporte IDRD realizo el pago total de la obligación por tratamiento silvicultural." (...)

DE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y SU ALCANCE

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supra-legal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación que el artículo 80 ibidem le asigna al Estado, la planificación, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, tendiente a hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

En consecuencia la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, está en el deber de garantizar que los actos administrativos que se expidan en el cumplimiento de sus funciones estén siempre dentro del marco de sus competencias, se ajuste a los preceptos legales y constitucionales; y siempre respetando las disposiciones ambientales que le sean aplicables.

Que previo a resolver de fondo el recurso de reposición interpuesto contra la **Resolución No. 02373 del 04 de agosto de 2021**, esta Autoridad considera necesario realizar algunas precisiones en relación con las facultades de las

Página 5 de 16





autoridades administrativas en la expedición de los actos administrativos, mediante los cuales resuelve los recursos de las actuaciones administrativas.

Al respecto, cabe mencionar que los recursos en las actuaciones administrativas, entre ellos el de reposición, constituyen un medio jurídico mediante el cual, por regla general, se controvierte por la parte interesada y reconocida en el proceso los actos administrativos que ponen fin a las actuaciones administrativas, para que la Administración analice y corrija los errores en que haya podido incurrir, si lo considera legal y oportuno, en orden a modificar, aclarar o revocar el acto existente, para lo cual, se deben acatar rigurosamente los requisitos establecidos el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, so pena de proceder a su rechazo, en cumplimiento del deber legal contemplado en el Artículo 78 del mencionado Código.

Al respecto se ha pronunciado la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C- 034 de 2014, en la que consideró el debido proceso que cobijan las Actuaciones Administrativas y la posibilidad de controvertir las mismas por los ciudadanos, al respecto:

"Debido proceso

(...)

"Así entendido, en el ámbito de las actuaciones administrativas, el derecho al debido proceso hace referencia al comportamiento que deben observar las autoridades públicas en el ejercicio de sus funciones, en cuanto éstas se encuentran obligadas a "actuar conforme a los procedimientos previamente establecidos en la ley, con el fin de garantizar los derechos de quienes puedan resultar afectados por las decisiones de la administración que crean, modifican o extinguen un derecho o imponen una obligación o una sanción" 5.5. En el propósito de asegurar la defensa de los administrados, la jurisprudencia ha señalado que hacen parte de las garantías del debido proceso administrativo, entre otros, los derechos a: (i) ser oído durante toda la actuación, (ii) a la notificación oportuna y de conformidad con la ley, (iii) a que la actuación se surta sin dilaciones injustificadas, (iv) a que se permita la participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación, (v) a que la actuación se adelante por autoridad competente y con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico, (vi) a gozar de la presunción de inocencia, (vii) al ejercicio del derecho de defensa y contradicción, (viii) a solicitar, aportar y controvertir pruebas, y (ix) a impugnar las decisiones y a promover la nulidad de aquellas obtenidas con violación del debido proceso".

En la sentencia C-089 de 2011, la Corporación profundizó en algunas características del derecho fundamental al debido proceso administrativo, distinguiendo su proyección y alcance en los momentos previos y posteriores de toda actuación:

"Así mismo, la jurisprudencia constitucional ha diferenciado entre las garantías previas y posteriores que implica el derecho al debido proceso en materia administrativa. Las garantías mínimas previas se relacionan con aquellas garantías mínimas que necesariamente deben cobijar la expedición y ejecución de cualquier acto o procedimiento administrativo, tales como el acceso libre y en

Página 6 de 16





condiciones de igualdad a la justicia, el juez natural, el derecho de defensa, la razonabilidad de los plazos y la imparcialidad, autonomía e independencia de los jueces, entre otras. De otro lado, las garantías mínimas posteriores se refieren a la posibilidad de cuestionar la validez jurídica de una decisión administrativa, mediante los recursos de la vía gubernativa y la jurisdicción contenciosa administrativa".

En relación con el debido proceso administrativo, debe recordarse que su función es la de permitir un desarrollo adecuado de la función pública, persiguiendo el interés general y sin desconocer los derechos fundamentales, bajo los principios orientadores del artículo 209 de la Carta Política. Ello explica, como lo ha señalado la Corte, que el debido proceso administrativo deba armonizar los mandatos del artículo 29 Superior con los principios del artículo 209, ibídem. Y, en términos concretos, que las garantías deban aplicarse asegurando también la eficacia, celeridad, economía e imparcialidad en la función pública.

La imposibilidad de realizar una traslación mecánica de los contenidos del debido proceso judicial al debido proceso administrativo se fundamenta en que este último se encuentra regido por una doble categoría de principios rectores de rango constitucional que el legislador debe tener en cuenta a la hora de diseñar los procedimientos administrativos, de un lado, las garantías adscritas al debido proceso (art. 29) y de otra, los principios que gobiernan el recto ejercicio de la función pública (Art. 209).

Al respecto la jurisprudencia de esta Corte señaló: 'a partir de una concepción del procedimiento administrativo que lo entiende como un conjunto de actos independientes pero concatenados con miras a la obtención de un resultado final que es la decisión administrativa definitiva, cada acto, ya sea el que desencadena la actuación, los instrumentales o intermedios, el que le pone fin, el que comunica este último y los destinados a resolver los recursos procedentes por la vía gubernativa, deben responder al principio del debido proceso. Pero como mediante el procedimiento administrativo se logra el cumplimiento de la función administrativa, el mismo, adicionalmente a las garantías estrictamente procesales que debe contemplar, debe estar presidido por los principios constitucionales que gobiernan la función pública y que enuncia el canon 209 superior. Estos principios son los de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad'"

De lo expuesto, es posible concluir que (i) el debido proceso se desarrolla a partir del conjunto de exigencias y condiciones previstas por la ley para adelantar un procedimiento administrativo y judicial; (ii) está provisto de garantías mínima definidas en la Carta Política y la jurisprudencia constitucional, las cuales deben ser observadas por el Legislador al regular cada procedimiento; (iii) la extensión del debido proceso al ámbito de la administración es una característica de especial relevancia en el diseño constitucional del año 1991, de manera que en todas las actuaciones de las autoridades públicas debe asegurarse la participación del interesado, y sus derechos de defensa y contradicción; pero (iv), a pesar de ello no es posible trasladar irreflexivamente el alcance de las garantías judiciales a las administrativas porque en el segundo ámbito existe una vinculación a dos mandatos constitucionales, que deben ser armónicamente satisfechos. De una parte, las del artículo 29 Constitucional y de otra parte, las del debido proceso administrativo, definidas en el artículo 209

Página **7** de **16**





de la Carta Política (y actualmente desarrolladas por el Legislador en el artículo 3º del CPACA). Por ello, el segundo es más ágil, rápido y flexible".

(...)

Es por lo anterior, que la Actuaciones Administrativas al ser decisiones proferidas por una autoridad, con el fin de contar con la legalidad necesaria en las mismas, estas deben sujetarse al debido proceso y al ser proferidas por una entidad competente, pueden ser objeto de revisión como es el caso en concreto en miras de salvaguardar principios Constitucionales como la publicidad, contradicción y defensa de las mismas.

Que de acuerdo con lo anterior, el recurso de reposición constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la administración previa su evaluación, la confirme, aclare, modifique o revoque, previo cumplimiento de los requisitos legales establecidos para el efecto.

Que en el capítulo sexto la Ley 1437 de 2011, por el cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 74 se establece:

(...)

Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. <u>El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.</u> Subrayado fuera del texto

(...)

Que el artículo 76 de la norma en cita, señala:

"Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de la publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, (...).

Que aunado a lo anterior, el artículo 77 de la citada Ley, establece los requisitos que deben reunir los recursos, en los siguientes términos:

"Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

Página 8 de 16





- **1.** <u>Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.</u>
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
- **3.** Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
- **4.** Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. (Subrayado fuera del texto original)

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses. Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente. (...)".

A su vez, el artículo 80 establece el alcance del contenido de la decisión que resuelve el recurso:

"Artículo 80. Decisión de los recursos. -Vencido el período probatorio, si a ello hubiere lugar, y sin necesidad de acto que así lo declare, deberá proferirse la decisión motivada que resuelva el recurso.

La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso."

Es deber de la administración decidir en derecho el acto impugnado, habiéndose ejercido en oportunidad legal el derecho de contradicción, que no solamente garantiza el derecho de conocer las decisiones de la administración sino también la oportunidad de controvertir por el medio de defensa aludido.

Que como consecuencia de lo anterior esta autoridad evidenció que la interposición del recurso de reposición por parte del interesado se realizó el **día 17 de enero del 2022**, encontrándose dentro del término legal de 10 días que concede la **Resolución No. 02373 del 04 de agosto de 2021**, notificada electrónicamente el **03 de agosto de 2022**. Cumpliendo de esta forma con los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021– Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso, razón por la cual es procedente analizar los argumentos expuestos que soportan el citado recurso.

DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Teniendo en cuenta lo anterior, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos para la procedibilidad de los recursos y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, esta Subdirección, se pronunciará acerca de los argumentos expuestos en el recurso, en los siguientes términos:

Página 9 de 16





Si bien es cierto, del concepto técnico de seguimiento No.06307 del 12 de mayo del 2020, se infirió que el autorizado INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE – IDRD, con Nit. 860.061.099-1, no había dado cumplimiento a lo exigido por concepto de compensación correspondiente a la suma de OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$8.244.751), esta Subdirección continuando con el trámite y previa revisión del expediente administrativo SDA-03-2020-2174, mediante certificación del 19 de diciembre de 2020, expedida por la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, evidenció el cumplimiento parcial de la obligación, esto fue, el pago por concepto de evaluación y seguimiento.

Razón por la cual, mediante Resolución No. 02373 del 04 de agosto de 2021 "POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN SE TRATAMIENTO SILVICULTURAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES", exigió al autorizado la suma de OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$8.244.751), por concepto de compensación.

No obstante, la Doctora **ANGELA XIMENA MESA MORALES**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.118.565.066 y Tarjeta Profesional No. 344.502 del C.S.J, en representación del **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE – IDRD**, con Nit. **860.061.099-1** manifiesta en su recurso, que fueron allegados los recibos correspondientes al pago por concepto de compensación, evaluación y seguimiento, el día 26 de diciembre de 2018, tal como se relacionan a continuación:

"COMPENSACIÓN

Recibo No. 4279412

Pago por la suma de OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y

CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE

(\$8.244.751).

- EVALUACIÓN

Recibo No. 4279417

Pago por la suma de SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M7CTE (\$71.874).

- SEGUIMIENTO

Recibo No. 4279420

IDRD

Pago por la suma de CIENTO CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$151.560)."

Página 10 de 16





Expuesto lo anterior, una vez revisado el sistema FOREST de la entidad y la base de datos actualizada, suministrada por la Subdirección Financiera, pudo evidenciarse que el autorizado efectivamente allegó Recibo de pago No. 4279412 del 07 de diciembre de 2018, por el concepto requerido, tal como fue indicado. Así mismo, soporte de pago por concepto de evaluación y seguimiento. Dando cumplimiento en su totalidad, a lo solicitado mediante **Concepto Técnico No. SSFFS-11246 del 30 de agosto de 2018**. En consecuencia, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaria de Ambiente, encuentra viable CONCEDER el recurso, por lo que se procederá a revocar en todas sus partes la **Resolución No. 02373 del 04 de agosto de 2021**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)", concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)".

La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaria Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: "Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente,

Página **11** de **16**





se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se le dará también la publicidad en los términos del artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior".

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo". (Subrayado fuera de texto).

Que de la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por la ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que a su vez el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé: "Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...).

Que de conformidad con los principios del debido proceso, en el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 3º. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in idem.

Página 12 de 16





- 2. En virtud del principio de igualdad, las autoridades darán el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en las actuaciones bajo su conocimiento. No obstante, serán objeto de trato y protección especial las personas que por su condición económica, física o mental se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta.
- 3. En virtud del principio de imparcialidad, las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.
- 4. En virtud del principio de buena fe, las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.
- 5. En virtud del principio de moralidad, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas.
- 6. En virtud del principio de participación, las autoridades promoverán y atenderán las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública.
- 7. En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.
- 8. En virtud del principio de transparencia, la actividad administrativa es del dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.
- 9. En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma.
- 10. En virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.
- 11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán

Página **13** de **16**





decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

- 12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.
- 13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas".

Que, ahora bien, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 306, dispone: "En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo."

Que a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció: "Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente (...)".

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, dispuso en su artículo cuarto, parágrafo 1:

"ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

PARÁGRAFO 1°. Así mismo se delega, la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo cuarto, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de

Página **14** de **16**





los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo".

Por lo anterior, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, acoge lo solicitado por el recurrente y encuentra viable **CONCEDER** el recurso y en consecuencia, se procederá a revocar en todas sus partes la **Resolución No. 02373 del 04 de agosto de 2021**, y se ordenara el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias tramitadas dentro del expediente **SDA-03-2020-2174**., acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. CONCEDER el recurso de reposición interpuesto por la **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE - IDRD**, con Nit. 860061099-1, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. REVOCAR en todas sus partes la Resolución No. 02373 del 04 de agosto de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente, contenidas en el expediente **SDA-03-2020-2174**, conforme las razones expuestas en la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez firme la presente providencia, désele traslado al Grupo de Expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente con el fin de realizar el archivo definitivo del mismo.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el contenido de la presente providencia a la INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE - IDRD, identificada con Nit. 860061099-1, por intermedio de su Representante Legal o quien haga sus veces, en la Calle 63 No. 59 A 06, en la Ciudad de Bogotá D.C, de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. No obstante lo anterior, la notificación del presente acto administrativo podrá realizarse por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021. Para efectos de lo anterior, se deberá allegar autorización por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación.

Página **15** de **16**





ARTÍCULO QUINTO. Comunicar el contenido de la presente decisión, una vez en firme a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO. Publicar la presente Resolución en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno y en consecuencia queda agotada la actuación Administrativa.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 27 días del mes de febrero del 2022



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Expediente: SDA-03-2020-2174.

Elaboró:

DIANA PAOLA LOPEZ PEREZ	CPS:	CONTRATO 20220943 DE 2022	FECHA EJECUCION:	23/02/2022
Revisó:				
DIANA MARCELA MILLAN SALCEDO	CPS:	CONTRATO 20220790 DE 2022	FECHA EJECUCION:	24/02/2022
DIANA MARCELA MILLAN SALCEDO	CPS:	CONTRATO 20220790 DE 2022	FECHA EJECUCION:	23/02/2022
DIANA PAOLA LOPEZ PEREZ	CPS:	CONTRATO 20220943 DE 2022	FECHA EJECUCION:	24/02/2022
Aprobó:				
DIANA MARCELA MILLAN SALCEDO	CPS:	CONTRATO 20220790 DE 2022	FECHA EJECUCION:	23/02/2022
Firmó:				
CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	27/02/2022

Página 16 de 16



Anexo técnico del envío

Detalles del envío y entrega a los destinatarios o a sus agentes electrónicos debidamente autorizados.

[+] Detalles de cabecera del correo:

From: "=?utf-8?b?RU1BSUwgQ0VSVElGSUNBRE8gZGUg?==?utf-8?b?Tm90aWZpY2FjaW9uZXMgU2lsdmljdWx0dXJh?="<<425190@certificado.4-72.com.co>

To: notificaciones.judiciales@idrd.gov.co

Subject: =?UTF-8?Q?5377014=2DRESOLUCI=C3=93N_DE_EXIGENCIA_DE_PAGO_NO=2E_00355_D?= =?UTF-

8?Q?E_2022_=2D_IDRD?==?utf-

8?b?IChFTUFJTCBDRVJUSUZJQ0FETyBkZSBub3RpZmljYWNpb25lc3NpbHZpY3VsdHVyYUBhbWJpZW50ZWJvZ290YS5nb3YuY28p?=

Date: Thu, 24 Nov 2022 12:26:57 -0500

Message-Id: <MCrtOuCC.637fa98e.115201925.0@mailcert.lleida.net>

Original-Message-Id: <CAHKLNNg+uoVFjpg3hLS3n2SaK-ZRz=5CR4QWu=J88VTUWMV2LQ@mail.gmail.com>

Return-Path: <correo@certificado.4-72.com.co>

Received: from mail-wr1-f67.google.com (mail-wr1-f67.google.com [209.85.221.67]) by mailcert28.lleida.net (Postfix) with ESMTPS id 4NJ4gP6JYlzf9Tw for <correo@certificado.4-72.com.co>; Thu, 24 Nov 2022 18:27:13 +0100 (CET)

Received: by mail-wr1-f67.google.com with SMTP id x17so3378209wrn.6 for <correo@certificado.4-72.com.co>; Thu, 24 Nov 2022 09:27:13 -0800 (PST)

[+] Detalles técnicos. Consultas host -t mx dominio:

A las 12 horas 27 minutos del día 24 de Noviembre de 2022 (12:27 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'idrd.gov.co' estaba gestionado por el servidor '30 aspmx5.googlemail.com.'

A las 12 horas 27 minutos del día 24 de Noviembre de 2022 (12:27 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'idrd.gov.co' estaba gestionado por el servidor '30 aspmx3.googlemail.com.'

A las 12 horas 27 minutos del día 24 de Noviembre de 2022 (12:27 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'idrd.gov.co' estaba gestionado por el servidor '10 aspmx.l.google.com.'

A las 12 horas 27 minutos del día 24 de Noviembre de 2022 (12:27 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'idrd.gov.co' estaba gestionado por el servidor '30 aspmx2.googlemail.com.'

A las 12 horas 27 minutos del día 24 de Noviembre de 2022 (12:27 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'idrd.gov.co' estaba gestionado por el servidor '20 alt2.aspmx.l.google.com.'

A las 12 horas 27 minutos del día 24 de Noviembre de 2022 (12:27 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'idrd.gov.co' estaba gestionado por el servidor '20 alt1.aspmx.l.google.com.'

A las 12 horas 27 minutos del día 24 de Noviembre de 2022 (12:27 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'idrd.gov.co' estaba gestionado por el servidor '30 aspmx4.googlemail.com.'

Hostname (IP Addresses):

alt1.aspmx.l.google.com (64.233.186.26)

alt2.aspmx.l.google.com (209.85.202.26)

aspmx.l.google.com (74.125.139.26)

aspmx2.googlemail.com (64.233.186.27)

aspmx3.googlemail.com (209.85.202.26)

aspmx4.googlemail.com (64.233.184.26)

aspmx5.googlemail.com (142.250.27.27)

[+] Detalles del registro de sistema:

2022 Nov 24 18:27:42 mailcert28 postfix/smtpd[2485]: 4NJ4gy6qBmzf9Ty: client=localhost[::1]

2022 Nov 24 18:27:42 mailcert28 postfix/cleanup[3429]: 4NJ4gy6qBmzf9Ty: message-

id=<MCrtOuCC.637fa98e.115201925.0@mailcert.lleida.net>

2022 Nov 24 18:27:42 mailcert28 opendkim[3835388]: 4NJ4gy6qBmzf9Ty: DKIM-Signature field added (s=mail, d=certificado.4-72.com.co)

2022 Nov 24 18:27:43 mailcert28 postfix/qmgr[1674595]: 4NJ4gy6qBmzf9Ty: from=<correo@certificado.4-72.com.co>, size=675901, nrcpt=1 (queue active)

 $2022 \ Nov\ 24\ 18:27:46\ mailcert28\ postfix/smtp[4489]: 4NJ4gy6qBmzf9Ty: to=<notificaciones.judiciales@idrd.gov.co>, relay=aspmx.l.google.com[172.217.193.26]:25, delay=3.3, delays=0.07/0/1.1/2.1, dsn=2.0.0, status=sent (250\ 2.0.0\ OK\ 1669310866\ i68-20020a676d47000000b003a762e056b3si414586vsc.381 - gsmtp)$

2022 Nov 24 18:27:46 mailcert28 postfix/qmgr[1674595]: 4NJ4gy6qBmzf9Ty: removed









EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Código: PM04-PR49-F1 Versión: 14

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Se hace constar que la Resolución No. 0355, dado en Bogotá, D.C, a los 27 días del mes de febrero del año de 2022, "POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 02373 DEL 04 DE AGOSTO DE 2021 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES", se notificó de manera electrónica el día 24 del mes de noviembre del año 2022, y contra la cual no se interpuso recurso.

Por lo anterior, el acto administrativo quedo en firme y ejecutoriado el día 25 de noviembre de 2022, conforme a lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

La presente constancia se expide en la ciudad de Bogotá, a los 08 días de febrero de 2023.

NOMBRE Y APELLIDO:	CRISTIAN SEBASTIAN BERMÚDEZ RODRÍGUEZ
CEDULA DE CIUDADANIA:	1.010.241.568
No DE CONTRATO:	20220564
FIRMA:	Colore Colored

DATOS DEL RESPONSABLE DE LA CONSTANCIA DE EJECUTORIA:

CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Descripción de la Modificación	No. Acto Administrativo y fecha		
13	Se actualizaron las normas y se especificaron los requisitos para el trámite.	Radicado 2021IE36474 del 25 de febrero de 2021		
14	Se actualiza de acuerdo con las nuevas directrices desde la actividad de notificaciones	Radicado No. 2021IE241134 del 5 de noviembre del 2021.		



SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

5782634 Radicado # 2023IE64408 Fec

E64408 **Fecha**: 2023-03-25

Folios 2 Anexos: 0

Tercero: 899999061-9 126 - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Dep.: SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Tipo Doc.: Memorando Clase Doc.: Interno

MEMORANDO

PARA: ANA LUCÍA QUINTERO MOJICA

Subdirectora Financiera

DE: CARMEN ROCIO GONZÁLEZ CANTAR

Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre

ASUNTO: Remisión de actos administrativos

En atención al asunto de la referencia, me permito remitirle el cuadro de información de los siguientes actos administrativos debidamente notificados y ejecutoriados a fin de que surta el trámite que corresponda. Los soportes correspondientes, pueden ser consultados a través del aplicativo Forest.

No.	ID	TIPO DE ACTO	No. A.A.	FECHA DEL A.A.	PROCESO A.A.	RADICADO A.A.	NOTIFICACIÓN	EJECUTORIA	SUBDIRECCIÓN	SECTOR	EXPENDIENTE
1	860061099-1	RESOL.	355	27-02-2022	5377014	2022EE38095	24-11-2022	25-11-2022	SSFFS	SILVICULTURA	SDA-03-2020-2174

Lo anterior para su conocimiento y fines que estime pertinentes.

Atentamente:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Anexos

Elaboró:



CRISTIAN SEBASTIAN BERMUDEZ RODRIGUEZ	CPS:	CONTRATO 20220564 DE 2022	FECHA EJECUCION:	08/02/2023
Revisó:				
JULIETH CAROLINA PEDROZA CASTRO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	15/03/2023
Aprobó: Firmó:				
CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	25/03/2023

